



**OFICIO CIRCULAR N°**

000308

**MAT.:** Imparte instrucciones sobre presentación de pruebas de origen de conformidad con la Resolución N°2.294 de 30.09.2021, del Director Nacional de Aduanas.

**ANT.:** Oficios Circulares N°121 de 26.02.2020, N°131 de 01.04.2020, N°139 de 16.04.2020, N°155 del 30.04.2020, N°167 de 19.05.2020, N°200 de 23.06.2020, N°235 de 28.07.2020, N°253 de 11.08.2020, N°272 de 26.08.2020, N°284 de 09.09.2020, N°312 de 08.10.2020, N°329 de 19.10.2020, N°358 de 05.11.2020, N°8 de 06.01.2021, N°201 de 07.06.2021, N°234 de 08.07.2021, todos de la Subdirectora Técnica; Resoluciones Exentas N°2.484 de 29.05.2019, N°1.179 de 18.03.2020 y N°2.294 de 30.09.2021, todas del Director Nacional de Aduanas.

Valparaíso,

08 OCT. 2021

**DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**A : SEÑORES (AS)  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECTOR JURÍDICO  
DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS**

Con ocasión del término del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, con fecha 30.09.2021, y en virtud de la correspondiente regularización de las operaciones de comercio exterior, este Director Nacional dictó la Resolución Exenta N°2.294, de fecha 30.09.2021, que deja sin efecto varias de las medidas instruidas, con el fin de dar continuidad a las actividades de los operadores de comercio durante el desarrollo de la pandemia global del COVID-19, en la Resolución Exenta N°1.179 de 18.03.2020; y establece, al mismo tiempo, modificaciones a normas aduaneras que se ajustan al contexto actual del desarrollo de la actividad aduanera.

En este sentido, a propósito de la recepción de pruebas de origen emitidas durante la vigencia de la extinta Resolución N°1179, y la formalidad en que éstas deberán seguir presentándose al Servicio, cabe precisar lo siguiente:

1. Conforme al numeral II de la Resolución Exenta N°2.294, queda sin efecto la exigencia contenida en el numeral 7 de la citada Resolución Exenta N°1.179, razón por la cual no será exigible la recopilación ni exhibición de los documentos en original, entre ellos las pruebas de origen, que sirvieron de base a las operaciones tramitadas ante este Servicio durante la vigencia de la resolución derogada. Lo anterior no obsta a la obligación de mantener en la carpeta de despacho los documentos con los cuales se hubieran llevado a cabo dichas operaciones, en el formato en que fueron presentados.





2. Por su parte, a contar de la vigencia de la Resolución Exenta N°2.294 de 2021, esto es, el 06.10.2021, por regla general las importaciones acogidas a preferencias arancelarias o en las cuales se solicite con posterioridad la devolución de derechos pagados en exceso, deberán estar amparadas en una prueba de origen presentada a este Servicio bajo la formalidad establecida en el respectivo acuerdo comercial o tratado de libre comercio de que se trate, en concordancia con las medidas de facilitación dispuestas mediante Resolución Exenta N°2.484 de 29.05.2019, del Director Nacional de Aduanas.
3. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a que la pandemia del coronavirus se encuentra aún presente a nivel mundial con diversos estados de evolución, manteniéndose por la gran mayoría de países una alerta de emergencia sanitaria, se continuará aceptando, para aquellos socios comerciales que formalmente lo han requerido, tanto a la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales (SUBREI) como al Servicio Nacional de Aduanas, la presentación de pruebas de origen de conformidad con los mecanismos y formalidades notificados bajo contingencia, y hasta que se comunique su cese por la autoridad competente. Lo anterior no obsta al ejercicio de nuestras facultades fiscalizadoras en caso de dudas respecto de la autenticidad o integridad de una prueba de origen, activando los procedimientos y gestiones que correspondan.

Para mayor claridad de la instrucción señalada en el párrafo precedente, a continuación, se reiteran las medidas comunicadas oportunamente por esta autoridad, y que deberán aplicarse al momento de la presentación de la prueba de origen respectiva:

**a) ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N°35 ENTRE CHILE Y MERCOSUR.**

Tratándose de **Brasil**, de acuerdo con lo mencionado en los Oficios N°131 de 01.04.2020, N°155 de 30.04.2020, y N°235 de 28.07.2020, se informa la utilización de documentos escaneados y enviados por vía electrónica en el caso de la emisión de certificados de origen, solicitando la reciprocidad en la aceptación de la presentación en formato digitalizado de los documentos pertinentes, incluso el certificado de origen, estableciendo puntos focales de contacto en caso de dudas sobre la autenticidad, información que se encuentra disponible en la Intranet del Servicio para la oportuna función fiscalizadora.

En el caso de **Argentina**, mediante los Oficios N°155 de 30.04.2020 y N°235 de 28.07.2020, se informa la solicitud de dicho país para aceptar certificados de origen transmitidos electrónicamente, ya sea en formato PDF, imagen u otro similar y/o copia, los cuales siguen cumpliendo con las medidas de seguridad en la emisión de estos, garantizando la verificación y control de los certificados estableciendo puntos focales de contacto, información que se encuentra disponible en la Intranet del Servicio para la oportuna función fiscalizadora.

En este sentido, manteniéndose en plena vigencia el intercambio de certificados de origen digitales entre las aduanas de ambas partes, sustentado según lo establecido en la Resolución Exenta N°4784 de 2019, de este Director Nacional, se sugiere la utilización de esta medida de facilitación de comercio para la aplicación de las preferencias arancelarias.

Tratándose de **Paraguay**, por Oficio N°235 de 28.07.2020, se comunican los puntos de contacto en caso de dudas con los certificados de origen, información que se encuentra disponible en la Intranet del Servicio.

Finalmente, en el caso de **Uruguay**, mediante los Oficios N°131 de 01.04.2020 y N°235 de 28.07.2020, se informan las medidas de flexibilización tomadas para la





emisión de pruebas de origen considerando las alternativas de un certificado impreso con firma autógrafa y escaneo en formato PDF, y un certificado emitido con firma electrónica de ambas partes, usando en forma complementaria la firma autógrafa facsímil (conteniendo un archivo PDF con ambas formas electrónicas y facsímiles); e, indicando puntos focales de contacto en caso de dudas sobre la autenticidad de las pruebas de origen, información de uso reservado de este Servicio.

No obstante, resulta importante recordar que de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Exentas N°2.178 de 13.09.2021 y N°2.277 de 28.09.2021, se reconoce el certificado de origen digital entre Chile y Uruguay, transmitido al Servicio Nacional de Aduanas a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX) como una prueba de origen válida para invocar las preferencias arancelarias del ACE N°35 y el ACE N°73, por lo que se sugiere utilizar esta herramienta al momento de impetrar las preferencias arancelarias.

**b) TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y TAILANDIA.**

De acuerdo con lo instruido por Oficio Circular N°201 de 03.06.2021, se informa la implementación de un nuevo sistema de emisión de certificados de origen por medio de una plataforma digital que, a contar del 15.06.2021, permite la emisión y firma electrónica de dichos documentos.

**c) TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y VIETNAM.**

A través de la SUBREI se ha recibido, con fecha 06.10.2021, la solicitud del Ministerio de Industria y Comercio de Vietnam para la aceptación de copias y certificados electrónicos en el contexto de la contingencia sanitaria por COVID-19. De esta manera, se informa que las autoridades vietnamitas están aplicando un mecanismo especial de facilitación para la emisión de certificados origen en formato electrónico (formato PDF), o una copia escaneada del certificado original.

En consecuencia, en aquellas operaciones en que se solicite una preferencia arancelaria invocando un acuerdo o tratado comercial que no permita la aceptación de copias al momento de la importación, conforme lo establece la Resolución Exenta N°2.484 de 29.05.2019, y que las contrapartes no hayan informado alguna medida de contingencia durante el desarrollo de la pandemia por COVID-19, deberán éstas presentarse conforme a las formalidades y condiciones que el respectivo acuerdo o tratado establece, tanto para la aplicación de preferencias arancelarias al momento de la importación o a través de la respectiva solicitud de devolución de derechos.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

SLH/CPB/AMG/MCV.  
Reg. 22443

ccx: - Cámara Aduanera de Chile  
- ANAGENA



022868



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS